



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 20 SEP 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2019-00076-00
Demandante:	Margarita Quiroz Rodríguez
Demandado:	Fiscalía General de la Nación.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se debaten derechos laborales ciertos e irrenunciables, los cuales no son conciliables en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y 162 numeral 1 del C.P.A.C.A, no se tendrá la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la admisión.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **MARGARITA QUIROZ RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C. 35.328.699, a través de apoderado contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado ANGEL ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.704.474 de Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 194.802 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 13 y 14 expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO DE NOTIFICACIÓN notifico a las partes
la providencia anterior a las ocho de la mañana (hoy) a las ocho de la mañana (mañana).

FABIO ALEXANDER SANTIABAN HERRERA
SECRETARIO





¿Es de oralidad?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 20 SEP 2019

Expediente:	11001333502520120025700
Demandante:	Martha Esperanza Rueda Merchán
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado el 02 de septiembre de 2019 contra la sentencia condenatoria proferida por este despacho el día 15 de agosto de 2019, notificada a las partes a través de correo electrónico el pasado el 16 de agosto pasado.

Comoquiera que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se convocará a las partes para la realización de la **audiencia de conciliación**, la cual se realizará el día 30 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR a las partes para la realización de la **audiencia de conciliación** de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 30 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada **Claudia Lorena Duque Samper** identificada con C.C. 1.014.291.631 y T.P. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder visible a folio 148 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO

Juez

RBC/SG


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 23. SEPT. 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO